

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 30 de mayo de 1886.

NUMERO 122.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Mayo de 1886.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

**Domingo 30.**—San Félix, papa, mr.; san Fernando rey de Castilla.  
**Lunes 31.**—(Rogaciones), Santa Petronila, vírg.; san Lupicio, ob.; san Pascasio, día.; santa Angela de Merice, fundadora de las Ursulinas.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Acta.

Código Civil.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Circular.

Secretaría de Gobernación.

CARTERA DE POLICIA.

Acuerdo.

Secretaría de Guerra.

CARTERA DE MARINA.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.

Edictos.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Sesión 20ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las siete de la noche del día veintisiete de mayo de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Aragón, Esquivel (Fabian), Rojas, Soto, Castro, Carazo, Sibaja, Ugalde, Fuentes, Jiménez, Zamora, Dávila, Ulloa, Rivera, Alvarado, Montealegre y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Siendo éste el día señalado para oír la Memoria correspondiente á las carteras de Guerra y Marina, se presentó el señor Secretario de Estado encargado de los ramos referidos.—Introducido al salón de sesiones por los Secretarios del Congreso, este alto funcionario dió lectura al informe indicado. Concluida ésta, se mandó pasar al estudio de la Comisión respectiva, y se retiró el Ministro.

Art. 3º.—Con nota número 2, fecha de hoy, se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de la Guerra un memorial presentado por el Coronel don Jesús Alvarado con el

fin de que se le restablezca en la gracia de continuar percibiendo del Tesoro Nacional la pensión que le estaba asignada por disposición anterior.—Hecha lectura del ocurso indicado, se mandó someter al estudio de la Comisión de Gracia.

Art. 4º.—Se dió lectura á una exposición por la cual el señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación recomienda al Congreso Constitucional la necesidad de emitir una disposición que permita á los señores don Sillas Wright Hastings y don Tomás Calnek, introducir libres de derechos de aduana las máquinas, muebles, semovientes y demás objetos que necesitan para fundar, conservar, explotar y mejorar una empresa que han contratado con el Ayuntamiento de la ciudad de Cartago con el fin de establecer en ella un servicio de tranvías por el término de veinte años.—Terminada la lectura, se mandó someter al estudio de la Comisión de Fomento.

Art. 5º.—La Comisión *ad hoc* presentó, acompañado de la exposición respectiva, el proyecto de Reglamento interior de esta Cámara, cuya elaboración le había sido encomendada por acuerdo anterior de la misma. Se dió lectura á estos documentos, y puesto en discusión el proyecto, fué aprobado en general, señalándose la sesión siguiente para dar principio á la discusión parcial del mismo.

Siendo las nueve y media de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,  
Secretario. Secretario.

#### CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto el siguiente

#### CODIGO CIVIL.

##### LIBRO III.

##### TITULO IV.

Del pago y de la compensación.

(Continúa.)

##### CAPÍTULO II.

Del pago con subrogación.

Art. 786.—El acreedor que recibe de un tercero el pago de la deuda, aunque no está obligado á subrogar á éste en sus derechos y acciones, puede hacerlo, con tal que la subrogación y el pago sean simultáneos y que conste aquélla en la carta de pago.

Art. 787.—Comenzará esa subrogación á surtir efectos con respecto al deudor y terceros, desde la notificación al deudor ó desde la aceptación de éste.

Art. 788.—El deudor que toma prestada una suma de dinero para pagar, puede subrogar al prestamista en los derechos y acciones del acreedor, sin que sea necesario el concurso de la voluntad de éste último.

Art. 789.—Para la validez de la subrogación consentida por el deudor, es necesario que el préstamo haya sido hecho con el único fin de pagar deuda cierta y determinada, debiendo hacerse constar así en el acto de verificarse, y que al efectuarse el pago se declare el origen del dinero.

La existencia de estas dos condiciones debe comprobarse por medio de escritura pública, sin que sea necesario, por otra parte, que el préstamo y el pago sean simultáneos.

Art. 790.—La subrogación se opera totalmente y de pleno derecho:

1º.—En favor del acreedor que paga de su peculio á otro acreedor de mejor derecho que él en razón de su privilegio ó hipoteca;

2º.—En favor del comprador de un inmueble, que emplea el precio de su adquisición en pagar á acreedores á quienes el inmueble estuviere afecto.

3º.—En favor de aquel que paga una deuda á la cual estaba obligado con ó por otros;

4º.—En favor del heredero que ha pagado de su peculio deudas de la herencia.

5º.—En favor del que paga totalmente á un acreedor, después de haberse declarado en estado de insolvencia al deudor.

Art. 791.—La subrogación, sea legal ó convencional, traspassa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios del antiguo, tanto contra el deudor principal como contra cualesquiera terceros obligados á la deuda, salvo las modificaciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 792.—El efecto de la subrogación convencional puede restringirse por el deudor ó acreedor que la consiente, á ciertos derechos y acciones.

Art. 793.—La subrogación legal ó convencional, en favor de uno de los coobligados, sólo le da derecho para cobrar de los demás coobligados, la parte por la cual cada uno de ellos debe contribuir al pago de la deuda.

Art. 994.—La subrogación legal en provecho del tercero, que ha adquirido un inmueble gravado con hipoteca impuesta por el deudor principal, no autoriza á aquél para perseguir al fiador del deudor, aunque la hipoteca hubiera sido establecida con posterioridad á la caución.

Art. 795.—Si el monto total de una deuda se halla á la vez garantizado con caución y con prenda ó hipoteca prestada por un tercero que no se ha obligado personalmente, el tercero y el garante, aunque subrogados en los derechos y acciones del acreedor, no pueden reclamarse uno al otro sino la mitad de la suma pagada.

Peró el dueño de la cosa dada en prenda ó hipotecada, deberá la mitad de lo pagado, si el valor de la cosa fuere igual al monto de la deuda ó mayor que él, pues si fuere menor sólo deberá contribuir con la mitad del valor que tenga la cosa al tiempo del pago; y ésta será la base para establecer la proporción cuando la fianza ó la prenda ó hipoteca no garantizaren el total de la deuda.

Art. 796.—El acreedor que ha sido pagado parcialmente puede cobrar del deudor el resto de la deuda, con preferencia al subrogado legalmente que haya satisfecho parte de ella.

#### CAPÍTULO III.

Del pago por consignación.

Art. 797.—Todo el que tiene derecho de pagar una deuda puede hacerlo, depositando judicialmente la cosa debida, en los siguientes casos:

1º.—Si el acreedor rehusare recibirla sin derecho;

2º.—Si el acreedor no fuere ó no mandare á recibirla en la época del pago, ó en el lugar donde éste deba verificarse;

3º.—Si el acreedor incapaz de recibirla, careciere de tutor ó curador;

4º.—Si el acreedor fuere incierto ó desconocido.

Art. 798.—Para que la consignación produzca efecto, es necesario:

1º.—Que se haga por persona capaz ó hábil para pagar;

2º.—Que comprenda la totalidad de la deuda líquida y exigible, con sus intereses, si los hubiere;

3º.—Que esté cumplida la condición, si la deuda fuere condicional, ó vencido el plazo, si se estipuló en favor del acreedor;

4º.—Que se haga ante juez competente.

Art. 799.—Si el depósito no fuere contestado, ó si siéndolo fuere confirmado por sentencia, la cosa quedará á riesgo del acreedor, y la obligación extinguida desde la fecha del depósito.

Art. 800.—Mientras el depósito no haya sido aceptado por el acreedor, ó confirmado por sentencia, puede el deudor retirarlo.

Art. 801.—Si después de sentencia la cosa fué retirada por el consignante con anuencia del acreedor, pierde éste todo derecho de preferencia que sobre ella tuviere, y quedan los codeudores y fiadores desobligados.

Art. 802.—Los gastos de la consignación serán de cuenta del acreedor, salvo el caso de oposición de éste, declarada procedente por sentencia.

#### CAPÍTULO IV.

##### Del pago indebido.

Art. 803.—El que, por error de hecho ó de derecho, ó por cualquier otro motivo, pagare lo que no debe, tendrá acción para repetir lo pagado.

Sin embargo, cuando una persona, á consecuencia de un error propio, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que, en razón del pago y con buena fe, ha suprimido ó destruido un título necesario para el cobro de su crédito; pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor.

Art. 804.—El que de mala fe recibe indebidamente un pago, está obligado á restituir la cosa recibida, junto con los intereses ó frutos desde el día del pago, ó desde que tuvo mala fe.

En caso de pérdida ó enajenación de la cosa, debe restituir el valor real de ella, y en caso de haber deterioros, indemnizarlos, aunque la pérdida ó deterioros provinieren de caso fortuito, á menos que se probare que lo mismo hubiera acontecido estando la cosa en poder del propietario.

Art. 805.—Los pagos efectuados por una causa futura que no se ha realizado, ó por una causa que ha dejado de existir, ó los que han tenido lugar en razón de una causa contraria á la ley, al orden público ó á las buenas costumbres, ó los que han sido obtenidos por medios ilícitos, pueden ser repetidos.

Sin embargo, si el objeto del contrato constituye un delito ó un hecho contrario á las buenas costumbres, común á ambos contratantes, ninguno de ellos tendrá acción para reclamar el cumplimiento de lo convenido, ni la devolución de lo que haya dado.

Si sólo uno de los contrayentes fuere culpable, podrá el inocente reclamar lo que hubiere prestado, sin estar obligado á su vez á cumplir lo que hubiere prometido.

#### CAPÍTULO V.

##### De la compensación.

Art. 806.—Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho, siempre que ambas

deudas sean líquidas y exigibles, y de cantidades de dinero ó de cosas fungibles de la misma especie y calidad.

Art. 807.—Si las deudas no fuesen de igual suma, la compensación se efectuará en la parte correspondiente.

Si debieren pagarse en diferente lugar, los gastos de transporte ó cambio serán indemnizados á la parte á quien se deban, según las circunstancias.

Art. 808.—La compensación no se realizará:

1º—Cuando una de las partes hubiere renunciado de antemano el derecho de compensación;

2º—Cuando la deuda consistiere en cosa de que el propietario ha sido despojado injustamente;

3º—Cuando la deuda tuviere por objeto una cosa depositada.

4º—Cuando la deuda sea de una pensión alimenticia ó de otros bienes no embargables;

5º—Cuando ella perjudique derechos adquiridos por terceros, ó produzca el efecto de impedir que una de las sumas se aplique al objeto á que estaba especialmente destinada por la naturaleza de la convención ó por la voluntad formalmente expresada de la parte que hace la entrega á la otra.

Art. 809.—La compensación se opera de pleno derecho y produce la extinción de las dos deudas y de todas las obligaciones concomitantes, independientemente de la voluntad de las partes, desde el instante en que concurren las condiciones que la hacen nacer.

Art. 810.—Cuando haya muchas deudas susceptibles de compensación, se hará ésta de acuerdo con lo dicho sobre imputación de pagos.

Art. 811.—La compensación operada puede renunciarse, no sólo expresamente, sino también por hechos de que se deduzca necesariamente la renuncia.

Art. 812.—El que paga una deuda compensada, ó acepta el traspaso que de ella se haga á un tercero, se reputa que ha renunciado á la compensación; pero la renuncia en ningún caso perjudica á terceros, pues con respecto á ellos la compensación surte todos sus efectos desde que legalmente se haya operado.

Sin embargo, si al verificar el pago ó aceptar la cesión, ignoraba la existencia del crédito que había operado la compensación, conservará, aun con respecto á terceros, la acción que nacía de su crédito, junto con todas las obligaciones accesorias que lo acompañaban.

Art. 813.—El deudor que acepta sin reserva alguna la cesión que el acreedor haya hecho de sus derechos á un tercero, no podrá oponer en compensación, al cesionario, los créditos que habría podido oponer al cedente; y no es aplicable á este caso la excepción del artículo anterior.

(Continuará.)

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

##### CIRCULAR.

Palacio Nacional.

San José, 27 de mayo de 1886.

A los Cónsules de Costa-Rica.

La Secretaría de Hacienda y Comercio se ha dirigido á este despacho manifestando la necesidad de que en toda factura que se presente á los Cónsules de esta República, para la autenticación correspondiente, á más del valor principal de la mercadería, se haga constar el importe de los gastos ordinarios causados ó que deban causarse hasta el arribo de ésta al puerto de su destino, tales como los de seguro, flete de mar, comisiones &c. Esa constancia puede hacerse, ya especificando los gastos con toda minuciosidad, ya comprendiéndolos en una sola partida de "gastos hasta el arribo."

Como este dato es absolutamente indispensable para la exactitud de las operaciones de la Estadística Comercial, destinada á servir de regulador del movimiento mercantil del país, y como su expresión no impone ningún trabajo nuevo á los Cónsules, una vez que incumbe al interesado hacer la anotación de gastos que ahora se exige, esta Secretaría espera que por parte de ese Consulado se llenarán en un todo los deseos de la de Hacienda.

Soy de U. atento y seguro servidor,

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

##### Cartera de Policía.

Nº 10.

Palacio Nacional.

San José, 29 de mayo de 1886.

El señor General Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar cesante en el desempeño de las funciones de 2º Agente de Policía de la ciudad de Alajuela, al señor don Manuel Soto.—Comuníquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.  
DURÁN.

#### SECRETARIA DE GUERRA.

##### Cartera de Marina.

##### MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Mayo 28.—Ayer á la 1 p. m. se dió á la vela la barca noruega "Aron," de 633  $\frac{1}{2}$  toneladas, con destino á Falmouth, 13 tripulantes, al mando de su capitán A. Christensen, llevando 1,256 tucos de cedro con 29,482 pies cúbicos; 485 tucos de caoba con 10,054 pies cúbicos, y despachado por la Cª de Agencias.

#### Puerto de Limón.

##### ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 26.—A las 11 a. m. fondeó el vapor inglés "Alvo" procedente de Colón, con 19 horas de mar, 1304 toneladas de registro, 38 tripulantes, consignado al señor Minor C. Keith, y al mando de su Capitán D. Williams.—Pasajeros: G. Jericho, C. Figuero, capitán Fitzgerald y G. Maduro.—Carga: 29 bultos de cacao. Correspondencia: 1 saco.

Mayo 27.—A las 10 a. m. zarpó el vapor español "Andes" con destino á Cartagena, despachado por el señor Minor C. Keith y al mando de su capitán Amézaga. No llevó pasajeros, carga ni correspondencia.

Mayo 27.—A las 11.30 p. m. zarpó el vapor de carga de la Mala Real Británica "Essequibo", con destino á San Juan del Norte, despachado por la Compañía de Agencias de Costa-Rica, y al mando de su capitán Powles.—Sólo llevó \$ 1336.

#### ADMON. JUDICIAL.

##### Corte Suprema de Justicia.

##### Sala Primera.

Jueves 27.

1.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en las sumarias siguientes:

1º—Contra Manuel Sandí, por lesiones.

2º—Contra Rafael Días y compañeros, por igual delito.

2.—Se introdujo en la oficina el juicio ejecutivo por pesos, seguido por el señor Rafael López contra Baltazar del mismo apellido.

3.—Se pidió informe á la Secretaría en la rebeldía acusada por el señor Diego Vargas, á la parte de don Pedro Zumbado, en juicio establecido entre ellos y los señores Aniceto Vargas y Manuela Hernández.

4.—Se proveyó "autos" en la solicitud para que se le extienda ejecutoria de la sentencia dictada en juicio seguido por él contra el Lcdo. don Francisco J. Acuña.

5.—Se señaló las doce del día diez del entrante junio para la vista del juicio sumario de retracto seguido por el señor Miguel Arroyo contra Blas Moya y Emigdia Chaves.

6.—En el juicio á que se refiere el número 3, se tuvo por acusada la rebeldía á la parte de don Pedro Zumbado; y habiéndose adherido á la apelación los apelados Aniceto Vargas y Manuela Hernández, se confirió traslado al apelante.

7.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en el sumario contra José Mª Acuña, por abigeato.

Viernes 28.

1.—Se señaló las doce del día once del entrante junio para la vista del juicio ejecutivo por pesos, establecido por el señor Rafael López contra Baltazar del mismo apellido.

2.—En la causa contra Cosme Campos, por homicidio, habiendo conocido en 2ª instancia el Magistrado Presidente Licenciado don José Antonio Pinto, se ordenó dar cuenta en Corte Plena, para sortear el conjuer que deba subrogarle.

3.—En el juicio ordinario sobre rendición de cuentas, establecido por doña Sofía de Müller contra don Juan J. de Jongh, se declaró sin lugar la prueba solicitada en esta instancia por el apelante; y que don Juan J. de Jongh debe pagar á doña Sofía de Müller la cantidad de quinientos sesenta y dos pesos noventa y tres centavos, por alcan-

ce de las cuentas que aquél llevó de los bienes dejados por el finado don Luis Müller; y á devolver á la expresada señora de Müller el testimonio del poder que le otorgó, ó en su defecto, el valor de dicho testimonio, todo sin especial condenación de costas en ninguna de las dos instancias.

4.—En el juicio ordinario sobre rendición de cuentas, establecido por el señor Eduardo Barquero contra Bernardino del mismo apellido, se revocó el auto apelado que declara desierta la demanda.

5.—En la solicitud del señor Casimiro Zamora, para que se le extienda ejecutoria de la sentencia dictada en juicio ordinario por pesos, establecido contra el Licenciado don Francisco J. Acuña, se ordenó para proveer lo conveniente, notificar al demandado el auto de la una y media de la tarde del día veintiocho de agosto del año anterior.

San José, mayo 28 de 1886.

El Secretario,  
RAMÓN BUSTAMANTE.

**Sala Segunda.**

Jueves 27.

1.—En ejecución establecida por la señora Rafaela Barriento contra don Julián M. Conejo por pesos, se declaró desierto por primera vez, el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado don Juan R. Mora apoderado del segundo.

2.—En apelación de hecho interpuesta por el señor Adolfo Camacho, se pidieron los autos *ad effectum videndi*.

3.—Se declaró sin lugar la excarceación del reo Pedro Rojas, solicitada por su defensor.

4.—En la causa contra Isabel Jiménez por lesiones, para mejor proveer se dispuso remitir el proceso al Juez á quo para que reciba unas declaraciones solicitadas en 1ª instancia por el ofendido, y otras solicitadas en 3ª por el defensor.

5.—Se señaló las doce del día tres de junio próximo, para la vista de la causa criminal seguida contra Joaquín Vargas por homicidio.

Viernes 28.

1.—Se introdujo á la oficina el juicio establecido por el señor Juan José Chanto contra el señor Ramón Conejo, sobre propiedad de un terreno.

2.—Se ordenaron los traslados de ley, en el juicio ordinario por pesos, establecido por la señora Rafaela Molina contra el señor Marcos Sequeira.

3.—En las diligencias de denuncia de un terreno baldío hecho por don Francisco Damián, para mejor proveer y de acuerdo con la ley, se mandó devolver el expediente al Juez á quo, para que se estime el valor del litigio.

4.—Igual proveído recayó en las diligencias de denuncia de un baldío, hecho por el señor Pedro Mendoza.

5.—Se proveyó autos, en la sumaria seguida contra Juan Vindas y Félix Navarro por el delito de abigeato.

6.—En la causa seguida contra Encarnación Alvarado, se revocó el auto de 1ª instancia que declara sin lugar la renuncia que don Federico Faerrón hace del cargo de defensor; y en consecuencia, se declaró exonerado al señor Faerrón del cargo indicado.

7.—Se ordenó dar en traslado al señor Magistrado Fiscal las causas siguientes:

1ª.—Contra Julio Trejos, por lesiones.

2ª.—Contra Clemente López, por raptó.

3ª.—Sumaria contra el Alcalde úni-

co de Santa Ana, don Agustín Castro, por prevaricato.

4ª.—Idem contra Emilio Arias Corrales, por abigeato.

5ª.—Idem contra Policarpo Mora, por amenazas de atentado.

6ª.—Contra Ramón González Rodríguez, por lesiones.

7ª.—Idem contra Juan de la Rosa Arias, por raptó; y

8ª.—Idem para averiguar la muerte de Francisco Lulmam.

San José, mayo 28 de 1886.

El Secretario,  
D. CARRANZA.

**EDICTOS.**

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Hace saber: que el señor Marcos Mata y León, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de Tabarcia, jurisdicción de Pacaca, se presentó ante este Juzgado á las diez y media de la mañana del día quince de enero del presente año, denunciando cinco vetas de plata con dirección Noroeste á Sudeste, situadas en el cerro nombrado "Jarís"; tienen su origen en los manantiales del río del mismo nombre, en la villa de Pacaca, distrito 3º, cantón 2º de esta provincia; ocupan una extensión de terreno como de quinientas varas, y lindan: por el Norte, con terrenos del vecindario de aquella villa, calle real del Puriscal de por medio; al Sur, con terrenos del mismo vecindario; al Este, con ídem ídem, calle de por medio; y al Oeste, con ídem ídem, sin calle en medio.—Por auto dictado á las doce del día diez del corriente mes, se admitió este denuncia.

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina dentro del término de ley.

Dado en la ciudad de San José, á las diez de la mañana del día diez y ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.  
EZEQUIEL HERRERA.  
Vidal Quirós,  
Srio.

3. v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado la señora Lizzie Cash Arnolds Cash, mayor de treinta años, viuda, de ocupación doméstica y vecina del puerto de Limón, denunciando un terreno baldío como de cincuenta manzanas, situado en la ciudad de Limón, distrito escolar número 1, cantón único de aquella comarca; bajo los siguientes linderos: al Norte, terrenos baldíos de por medio, ciudad de Limón: Sur, ídem ídem y finca llamada "El Portete", de don Arturo K. Brown: Este, finca llamada "La Quinta Wilson," calle de por medio; y Oeste, terrenos baldíos de por medio, la finca llamada "Número uno", de don William Benjamín Unckles. El terreno descrito fué denunciado con fecha 25 de julio de 1885 por el señor John Grandison, quien traspasó sus derechos á la señora Cash Arnolds, en el mes de marzo del corriente año.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del día veinti-

cinco de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.  
EZEQUIEL HERRERA.  
Vidal Quirós,  
Srio.

3 v.—2.

A las doce del día treinta de junio próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, 68 hectáreas. 23 áreas y 69 centiáreas de terreno baldío, situado en Dota, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, denunciado por los señores Manuel y Francisco Amador y Fonseca; y valorado á dos pesos hectárea.—Linderos: Norte y Sur, con baldíos; Este, con terrenos de Félix Vargas, camino de la costa en medio; y Oeste, con baldíos, loma corrida en medio.—Según el informe del agrimensor que hizo la medida, en este terreno hay pocas aguas, no se encuentran maderas de construcción, es propio para la siembra de granos; y dista de Desamparados doce y media leguas próximamente.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—  
San José, mayo 28 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.  
Vidal Quirós,  
Srio.

3~1.

A las doce del día veintinueve de junio próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, cuarenta hectáreas, cuarenta y cinco áreas y treinta y una centiáreas de terreno baldío situado en el punto llamado "Quebrada Honda," en San Marcos de Dota, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, denunciado por la señora María Alvarado y Jiménez; y valorado á dos pesos hectárea.—Linderos: Norte, terrenos baldíos; Sur y Este, también baldíos, quebrada llamada de "los Rojas," en medio; y Oeste, baldíos, quebrada de la "Cebatana," en medio.—Según el informe del agrimensor que hizo la medida, este terreno es bastante quebrado, propio para el cultivo de granos; y dista de esta capital de trece á catorce leguas por camino. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—  
San José, mayo 28 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.  
Vidal Quirós,  
Srio.

3~1.

A las doce del día diez de junio se venderá en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: casa y solar situados en el distrito 8º de este cantón, lindante: Norte, cafetal de Leona Rojas, Sur, calle en medio, ídem de Ramón Alvarado: Este, propiedad de Rosa Carratal; y Oeste, ídem de José María Vega; miden, la casa seis varas de largo por cuatro de ancho, y el solar sesenta y ocho varas de frente por veintiocho de fondo.—Valen \$ 100.—Pertenece á Nicolasa Carmona, finada, y se vende para pagar las costas y deudas de su mortal.

Cartago, mayo 24 de 1886.

VICTOR ROBINO.  
Juan Luna Quirós. Francisco Mª Peña.  
2 v. 1.

A las doce del día quince de junio próximo, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente:—Casa y el solar en que está ubicada, constante la casa como de diez varas de frente por doce de fondo, construcción de adobes, madera de cuadro, cubierta de teja, y el solar como de media manzana, lindante: al Norte, con casa y terrenos de los herederos del finado Leandro Alvarado; al Sur, con casa y terreno de Bruno Alvarado; al Este, con terreno sin casa, de los herederos de Francisco Fernández, río Chiquero en medio; y al Oeste, calle pública en medio, con terreno sin casa de Carmen Badilla; valorada en trescientos pesos y no está inscrita en el Registro.—Dicha finca está

situada en la villa de Escasú, distrito 1º del Este, cantón 2º de esta provincia; pertenece al señor Justo Delgado, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Tesoro Nacional por una multa.—La venta se hace sin sujeción á tipo en el precio. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—  
San José, mayo 29 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.  
Vidal Quirós,  
Srio.

3 v. 1.

RECAREDO DOBLES Y SAENZ, Juez del crimen en primera instancia de la provincia de Guanacaste.

Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Gregorio López y Delgado, contra quien en esta fecha y en la causa respectiva he dictado el auto que literalmente dice: "Acumúlese esta información al proceso principal; y no sabiéndose el paradero del reo Gregorio López y Delgado, llámese por un solo edicto y pregón, señalando el perentorio término de nueve días para que se presente, y por cuanto consta de autos que el procesado no tiene defensor por motivo de haber dicho que se defendía por sí mismo, previénesele lo nombrado, bajo las penas de contumacia."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde á la ley, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender y remitirme á dicho reo, y las personas particulares de indicarme el lugar donde se oculta.

Judicatura en 1ª instancia de la provincia de Guanacaste.

Liberia, mayo 20 de 1886.

RECAREDO DOBLES.  
Damaso Centeno,  
Srio.

He dado principio á los inventarios de los bienes del finado don Félix Alpizar Alcázar, que fué mayor de ochenta años, viudo, agricultor y de este vecindario; el que se considere con derecho á ellos, que se presente á deducirlo dentro de nueve días.

Juzgado árbitro testamentario.—Grecia,  
27 de mayo de 1886.

ELÍAS BOLAÑOS.  
E. Maroto. Gregorio Rojas.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores, que se crean con derecho á los bienes del señor Marcelino Padilla Rojas, para que en el término de quince días se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de la villa de Aserrí.—  
Mayo 28 de 1886.

PEDRO AGUILAR.  
Marcos Valverde. Manuel Valerín.

**ANUNCIOS.**

**Vapor "Foxhall."**

Según cablegrama recibido, dicho vapor debe llegar al puerto de Limón el miércoles 2 del entrante mes de junio, y saldrá directamente para Nueva Orleans el jueves 3 del mismo mes, después de la llegada del tren ordinario de Carrillo.

San José, 29 de mayo de 1886.

MINOR C. KEITH.

3 v. 1.

**AL COMERCIO.**

Durante el mes de agosto próximo entrante pondremos á la carga un buen velero para todos los puertos habilitados del Pacífico, en la América Central.

Recibiremos á bajos tipos de flete toda clase de mercancías, incluso las inflamables ó explosivas, cuya conducción por vapor es prohibida.

Para otros pormenores dirigirse á

POMARES & CUSHMAN.  
28, BROADWAY.

Nueva York.

26—8.

**¡GRAN NOVEDAD!**  
Aviso al Público.

En la casa de los Montes de Oca, al Este del Mercado, se vende carne de res de superior calidad.—Acudan que se les dará bueno y barato.

JUAN B. CARAZO.  
3-2.

**A V I S O .**

Tenemos en nuestra "Botica del Mercado", calle del Teatro, un abundante surtido de medicinas.

Se despacharán con la mayor exactitud toda clase de recetas.

San José, mayo 17 de 1886.

DR. M. BONNEFIL.

DR. SOTO A.  
6 v. 5

**A V I S O .**

El conocido y nunca bien afamado "Café de Liberia" se encuentra de venta en nuestra oficina.

Lo recomendamos especialmente a los hacendados de "Santa-Clara," por ser aquí el clima más á propósito, en nuestro territorio, y por ser ahora el tiempo oportuno para sembrarlo.

ECHEVERRÍA & CASTRO.  
10-6.

**Alhajas finas**

Acaban de llegar.

Gran surtido de relojes de oro y de plata.

Leontinas de oro de toda clase, dobles y sencillas, en gran variedad.

Collares de oro y de plata.

Leontinas de plata, puños para bastones y muchos otros artículos de este ramo.

Relojería Alemana de  
LUIS SIEBE.  
6 v. 2

**B U E N N E G O C I O .**

Se venden dos finquitas en Cartago, sumamente baratas, las cuales se encuentran situadas la primera en Cot, consta de tres manzanas y media y unas varas más, es tierra de cultivo, tiene muy buena agua y está muy descansada; y la segunda es una casa de habitación en buen estado, situada en el barrio del Carmen llamado el arrabal, es cómoda para una familia pequeña, el solar es próximamente media manzana sembrado de café y algunos otros árboles, tiene muy buena agua y es un punto muy á propósito para establecer una pulpería. El que desee comprar una ó las dos finquitas puede entenderse en Cartago con don Maurilio Macis, ó en San José con el que suscribe.

PATROCINIO ROBLES.  
3 v. 3.

**Aviso importante.**

Acabo de recibir el primer envío de las famosas máquinas de coser, de dos respuntes

**"DAVIS"**

Reconocidas como las mejores que existen en la actualidad, y las que tienen mayor número de accesorios para hacer preciosidades.

PRECIOS FIJOS.

Nº 4 de 2 gavetas \$ 60-00  
Nº 8 " 4 " " 65-00

G. ANDRE,

Único Agente para Costa-Rica

Marzo 30 de 1886.

20 v. 11.

**DEUDA INTERIOR.**

LISTA de los números de las Cédulas premiadas en el 5º

sorteo de 25 de mayo de 1886.

29	113	212	310	451	523	614	709	810	918
33	118	246	313	466	532	632	729	839	937
45	123	247	328	488	534	655	738	842	954
51	127	261	334	493	574		742	848	979
84	128	272	362		578		765	866	982
89	147	281	370				792		
			388						
			392						

Estas Cédulas serán pagadas en los Bancos de la Unión y Anglo-Costa-Ricense el día 31 del corriente.

San José, mayo 25 de 1886.

FREDERICK COX,  
Admor. del Banco Anglo-Costa-Ricense.

G. ORTUÑO,  
Admor. del Banco de la Unión.

3 v.—2.

**LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.**

Sorteo para el domingo 20 de junio de 1886.

**\$ 3,000 en premios.**

distribuidos en la forma siguiente:

1	Premio de \$ 1,000-00	.....	\$ 1,000-00
3	id. de ,, 200-00	cada uno ,,	600-00
5	id. de ,, 100-00	id. id. ,,	500-00
6	id. de ,, 50-00	id. id. ,,	300-00
8	id. de ,, 25-00	id. id. ,,	200-00
20	id. de ,, 10-00	id. id. ,,	200-00
40	id. de ,, 5-00	id. id. ,,	200-00

Tres mil pesos.... \$ 3,000-00

La emisión consta de 4,284 billetes de \$ 1-00 cada uno.

**De venta en todas las Agencias.**

Junta de Caridad.—San José, mayo 26 de 1886.

CAMILO MORA A.,  
Secretario.

**INVITACION**

A los directores de colegios y escuelas de la República, para que secunden la realización del próximo certamen, haciendo que sus discípulos preparen planas, dibujos, costuras, bordados, encajes calados, &ª y todas aquellas obras que acostumbran ejecutar, á fin de exhibirlas en la Exposición Nacional que ha de abrirse el 15 de setiembre del año en curso, lo cual cree la Junta será un poderoso estímulo para la juventud.

6 v. 2.

**NO PIDAN NADA AL EXTRANJERO.**

¡¡Vaya una ganga para todo el que necesite!!

Teniendo que ausentarme pronto del país, ofrezco 500 lápidas de mármol, de toda clase y dimensiones, á precios nunca vistos. Llamo la atención de las familias dolientes de esta República, para que aprovechen tan feliz oportunidad, de obtener casi regalada una preciosa losa de mármol con su respectiva dedicatoria.

Conducción y colocación, libres á cualquier parte, respondiendo de averías.

Acudan pronto—porque pueden llegar tarde—al

TALLER DE MARMOLISTA.

URUCA 8.

26 v. 18.

**LA FORTUNA.**

Este nuevo establecimiento, situado á veinticinco varas al Sur de la plaza principal de esta ciudad, calle de la Estacion, acaba de recibir un variado surtido de Mezcillitas, Mantas, Lienzos, Zarazas, Drites, Camisas Americanas—superior calidad, Bandas de seda, Idem de lana, Sombreros de pita—ecuatorianos; Paraguas de merino y seda—varias clases, Calzado de cabritilla fino para señoras, Idem de género, Pañuelos de seda, Idem de Algodón—gran variedad, Paños de mano, Pañolones de lana—grandes y pequeños, Sombri-llas, Camisas de lana, Camisetas y calsoncillos de punto, Cuellos para hombre (última moda), Escarolas, Esponjas, Polvos, Cintas, Hiladillas, Espejos, Porta-monedas, Eslabones, Gan-chos (para cabeza), Alfileres, Broches, Aretes, Botonaduras, Botones de cau-cho y de concha—varias clases, Hilo de máquina (200 yardas), Hilo para bor-dar, Lanitas para marcar (surtido de colores), Lápices eléctricos, Pizarras, Pizarrines, Tiza, Plumas, Porta-plu-mas, Lápices finos—varias clases, Cu-biertas, Papel rayado—grande y peque-ño, Juguetes para niños, Felicitacio-nes, Peines, Marfiles, Forros para som-breros, Badanas, Candados, Tachuela, Cuchillos, Machetes, Palas, Escobas, Fuetes, Agua-florida, Maicena, Medias de algodón y de lana (gran surtido), Aceite de máquina, Idem de comer, Fósforos, Esperma, Fideos, Azúcar—(refinado y del país), Arroz (á 5 cts. libra), Café, Frutas en almibar (uvas, duraznos, & . &.), Ciruelas, Aceitunas, Salmón, Petipoá, Encurtidos, Sardinas, Mortadelas, Confites y Galletas (gran surtido), Pasas, Pastillas—varias clases, Pimienta, Cominos, Jamaica, Anís, Jabón, Queso de Turrialba, Mecates Manila, Loza, Anzuelos, Hules, Sacos, Cerveza del país, Siropes, Tabacos y otros muchos artículos.

Ofrezco á las personas que me quie-ran favorecer con sus compras: calidad garantizada en las mercaderías enun-ciadas, precios sin competencia en es-ta plaza, y prontitud en el despacho.

Alajuela, mayo 29 de 1886.

FRANCISCO JINESTA SOTO.

**Un buen cafetal.**

Debidamente autorizado, ofrezco en venta un cafetal nuevo y con buena cose-cha para el próximo año, situado en el punto llamado "El Barreal", y constante como de cuatro manzanas tres cuartos.—para precio y condiciones entenderse con el que suscribe en Heredia.

PATROCINIO PANIAGUA.

S. v. 1.

**Magnífico negocio.**

Se vende una espaciosa casa de alto, propia para hotel ó casa de comercio, situada al frente de la plaza "Victoria," en Puntarenas.

Su situación ventajosa y el estar al frente de una plaza que muy pronto se-rá la del mercado de aquel puerto, la hacen recomendable.

Se vende al contado ó á plazos.—Pa-rra condiciones, con don Paulino Acos-ta ó con el infrascrito.

San Ramón, mayo de 1886.

JUAN V. ACOSTA.

4 v. 3

**SE ALQUILA**

Una parte bastante cómoda de la casa que poseo en la calle del Teatro, número 9, Norte.—Informes y condiciones se da-rán en la misma casa.

San José, mayo 26 de 1886.

MARÍA CONEJO DE CONEJO.

3-3.